Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : LUZ MARINA CONSUEGRA SILVA y OTRA
RADICACION : 2019-00108

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de marzo de 2019. En la fecha paso la presente demanda al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que corresponda. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de INTERDICCIÓN que a través de apoderada judicial presentaron las señoras LUZ MARINA CONSUEGRA SILVA y MARIANA DE JESÚS SILVA DE CONSUEGRA, se observa lo siguiente:

1. No se aportó **un certificado** de un médico psiquiatra o neurólogo como lo exige el numeral 1° del art. 586 del Código General del Proceso, los documentos vistos a folios 10 y 11 no reúne esos requisitos.

2. Debe indicarse conforme el artículo 61 del Código Civil los familiares que por línea materna y paterna deben ser escuchados en el presente asunto.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. **Se le advierte a la parte actora que debe allegar copia de la subsanación de la demanda para el traslado al Agente del Ministerio Público.**

Se reconoce personería a la abogada ADRIANA PATRICIA GALVIS RESTREPO para que actúe como apoderada judicial de las demandantes conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 del 10 ABR 2019.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria